



DECRETO No 1000-24 DE 2021

“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio y se derogan los Decretos 391 de 2020 y 059 de 2021”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 24 superior, manifiesta:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que, el artículo 49 de la Carta Política de Colombia señala que *“(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”*

Que, el artículo 287 de la Carta Constitucional Colombiana establece que, *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que le correspondan”.*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el



cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el artículo 8 *ibídem*, establece que “[b]ajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que, el día 20 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional la pandemia del Virus COVID-19 por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social viene implementando medidas preventivas a nivel nacional para enfrenarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual, mediante Resolución Número 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, el 11 de marzo se dio la declaratoria de Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud debido a la presencia en varios países del Virus COVID-19, para lo cual, emitió una serie de controles para la prevención de contagio y propagación del virus.

Que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 en todo el territorio colombiano, determinando medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto 148 del 13 de marzo de 2020, el Municipio de Villavicencio adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación de riesgo generado por el Virus Covid-19.

Que, el 17 de Marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión



de la pandemia del Virus Covid-19.

Que, producto de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de prorrogar la declaratoria de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica; es por ello que, el día 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 2230 de 2020, prorrogando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, el artículo 2º del Decreto 1168 de 2020, ordenó que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, se adopten.

Que, la Organización Mundial para la Salud – OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que, en Villavicencio reside más del 50% de la población del Departamento del Meta, además es paso obligado para los vehículos que se desplazan entre Bogotá a los 28 municipios del Departamento y los Departamentos de Guaviare, Vaupés y Vichada.

Que, el crecimiento y desarrollo económico del municipio de Villavicencio, sufrió desde el segundo trimestre del año 2020 una afectación histórica a raíz de las medidas para hacer frente a la pandemia, significando un costo en inactividad para la mayoría de la población que integra la fuerza laboral de la ciudad, especialmente en el sector económico terciario o de servicios, donde más empleo se genera en el municipio, con un 33% concentrado en actividades del transporte y sus productos conexos, y un aumento de la tasa local de desempleo.

Que, en el marco de los avances en la mitigación de la pandemia a nivel nacional, municipal y las medidas de reactivación económica, como la implementación de pilotos sectoriales de adaptación de las actividades, con cumplimiento de protocolos de bioseguridad, los últimos cuatro reportes sobre el mercado laboral generados por el DANE han arrojado una tendencia marcada de disminución de la tasa local de desempleo que implica un aumento paulatino de la informalidad laboral municipal que para el trimestre móvil agosto-octubre era de un 57.6%

Que, el acalde de Villavicencio Juan Felipe Harman Ortiz, mediante Decreto 327 de 2020 creó el Comité Gremial Local para la Reactivación Económica y Social del



Municipio de Villavicencio, como un espacio de diálogo, concertación y articulación interinstitucional entre la Universidad, Empresa y Estado, que permita generar sinergias entorno a la reactivación económica y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los villavicensenses.

Que la Alcaldía de Villavicencio, mediante el Decreto No. 1000-24/ 391 del 30 octubre de 2020 ha flexibilizado la medida de pico y placa a los horarios de mayor demanda, atendiendo las estadísticas sobre siniestralidad publicadas por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que a raíz de la pandemia, muchos ciudadanos se sienten más seguros movilizándose en su vehículo particular y en ese sentido, como estímulo a esa modalidad de transporte, en apoyo a las actividades de comercio y garantizar las condiciones para generación de empleo, la Administración Municipal expidió el Decreto No. 1000-24/449 de 2020 que modificó el Decreto No. 1000-24/391 de 2020 para establecer el beneficio de excepción temporal a la medida de pico y placa, por el término de tres (3) meses, para los vehículos y motocicletas de servicio particular cuyo registro inicial se realice en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, medida que ha impactado de manera positiva la reactivación económica de la ciudad.

Que atendiendo los parámetros del Ministerio de Salud y la Protección Social, y ante la ocupación de las unidades de cuidado crítico de adultos en un 68% de pacientes con Covid y no Covid en las IPS públicas y privadas de mediana y alta complejidad, la Secretaria de Salud del Departamento del Meta, el 28 de diciembre de 2020, emitió la circular No. 83 declarando la alerta naranja en la Red Hospitalaria del Departamento con el propósito de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población, de manera oportuna a los pacientes que requieran atención en unidades de cuidado intensivo en el marco de la pandemia por el virus nuevo SARS-CoV2, la cual inicia a partir del 29 de diciembre del 2020 y hasta que el porcentaje de ocupación de las UCI este por debajo del 50%.

Que mediante el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021 “por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura” el Gobierno Nacional debido al comportamiento del virus Covid - 19 en el territorio Nacional y la ocupación de las unidades de cuidados intensivos en el País se tomó la decisión de ampliar el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 1 de junio de 2021.

Que la secretaria de salud Municipal informo que las cifras de contagio de COVID- 19, en el mes de agosto fue de 5.478 personas, septiembre 5431, octubre 5047, noviembre 5061, diciembre de 2020 con 5.450, lo corrido de enero con más de 1000 casos. La ocupación de camas UCI del Hospital Departamental y las clínicas de la ciudad desde la primera semana de febrero empezaron a bajar al 72% por lo que la Gobernación del Meta levanto la alerta roja, ahora, al 26 de febrero la ocupación de

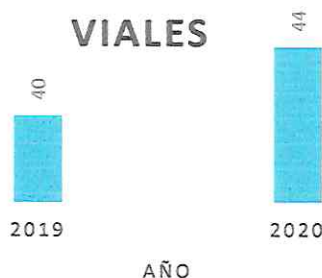


camas UCI – Covid, según información del CRUE se encuentra en el 47%, lo que denota una disminución del contagio.

Que el Municipio de Villavicencio mediante Decreto No. 1000-24/081 del 1 de marzo de 2021 “por medio de la cual se adoptan medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus Covid- 19 y se dictan otras disposiciones, en aplicación de lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto Presidencial 1168 de 2020, prorrogado por el decreto Presidencial 1550 de 2020 y el Decreto 206 de 2021”, y de acuerdo al comportamiento de la situación epidemiológica se hace necesario mantener algunas medidas de orden público transitorias y plenamente justificadas para evitar la propagación del Covid – 19 y la saturación de la capacidad hospitalaria que ponga en riesgo la vida de las personas.

Que según los registros reportados por los informes policiales de accidentes de tránsito (IPAT), diligenciados por el cuerpo de Agentes de tránsito municipales, se registraron 40 víctimas para la vigencia 2019 y 44 víctimas en la vigencia 2020 por siniestros viales en la Ciudad de Villavicencio:

VICTIMAS SINIESTROS VIALES



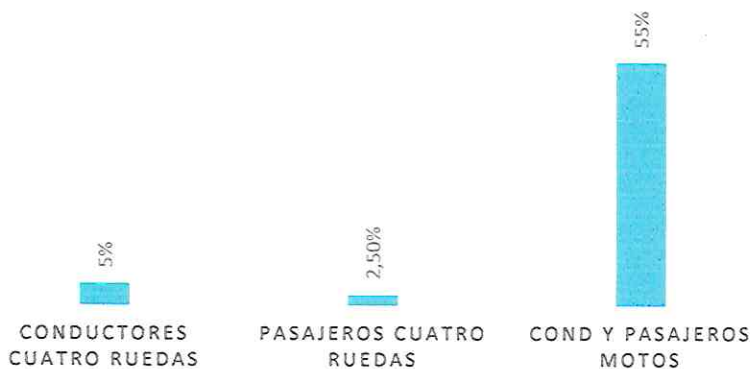
Fuente: IPAT Secretaría de Movilidad de Villavicencio 2019- 2020

Que, en relación a los actores viales más vulnerables en siniestralidad de la ciudad de Villavicencio de los 2 últimos años, se presenta la siguiente información según los registros elaborados por el Cuerpo de Agentes de tránsito mediante los informes policiales de accidente de tránsito (IPAT);

Que en la Vigencia 2019 se registraron 1650 Siniestros Viales en la Ciudad de Villavicencio, de los cuales en la estadística adelantada por la Dirección de control tránsito y transporte el 42% por ciento se involucran las motocicletas, siendo el mayor actor vial en siniestros, relacionado así; Solo Daños se registraron 1032 y lesionados se registraron 618.



SINIESTRALIDAD 2019

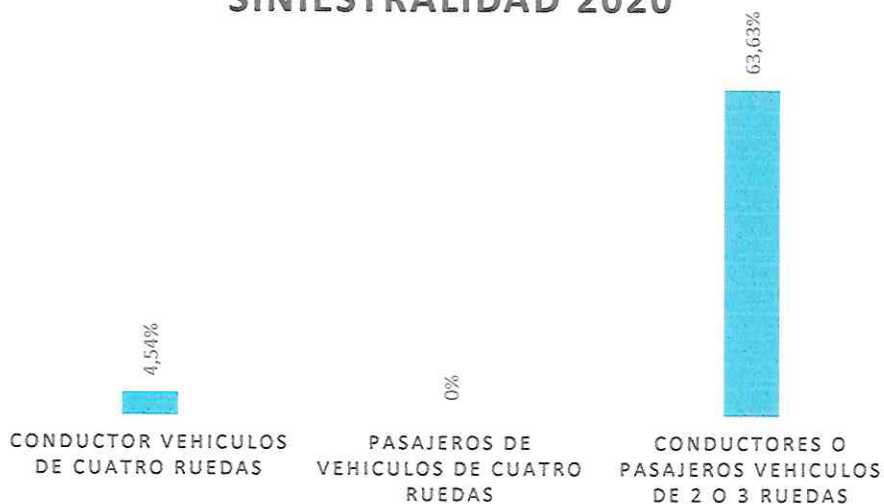


Fuente: IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio 2019

MOTOCICLETAS – 2019	PEATONES – 2019	BICICLETAS – 2019
700 Siniestros viales	175 siniestros viales	57 siniestros viales

Que en la Vigencia 2020 se registraron 1060 Siniestros Viales en la Ciudad de Villavicencio, de los cuales en la estadística adelantada por la Dirección de control tránsito y transporte el 53% por ciento se involucran las motocicletas, siendo el mayor actor vial involucrado en siniestros, solo daños se registraron 568 y lesionados se registraron 492.

SINIESTRALIDAD 2020



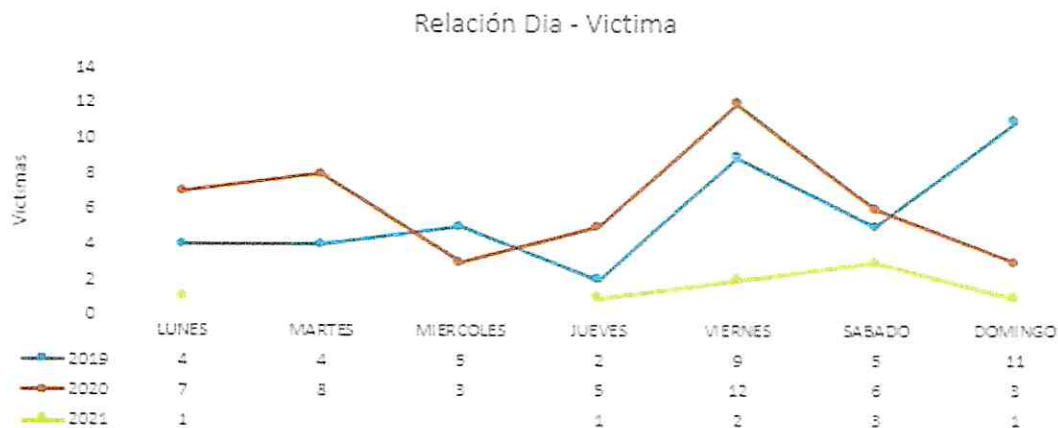
Fuente : IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio 2020

MOTOCICLETAS – 2020	PEATONES – 2020	BICICLETAS – 2020
560 Siniestros viales	105 siniestros viales	46 siniestros viales

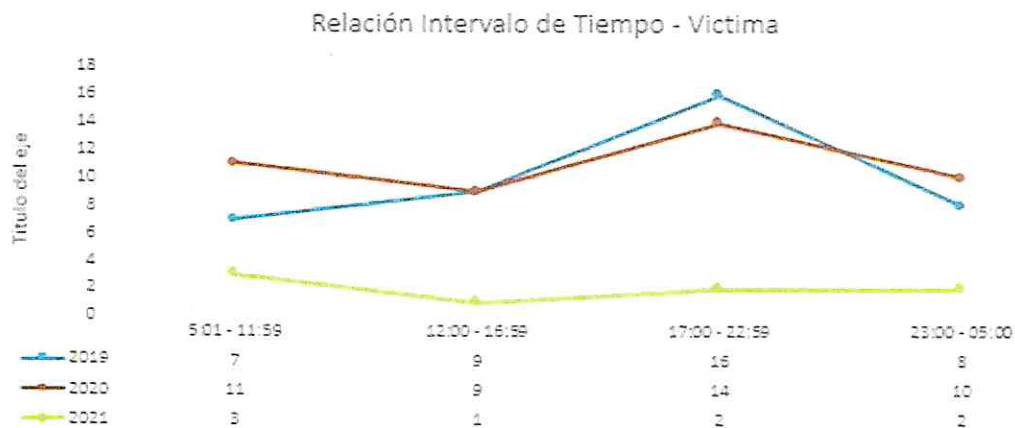
Que si bien es cierto que los Motociclistas son los actores viales más vulnerables y más representativos en las cifras de víctimas por siniestros viales con un 42% durante en el 2019 y un 53% para el 2020, cabe resaltar que la franja horario y los días de los



hechos, analizando los indicadores amerita levantar la medida restrictiva entre los días lunes, martes y miércoles, toda vez, que como se muestra a continuación, durante los años 2019, 2020 y 2021, no se han presentado hechos lamentables que sustenten sostener una medida que según los representantes del gremio, está afectando la economía de este tipo de actores que labora en distintas actividades económicas que requieren desplazamiento desde y hacia sus lugares de trabajo en este horario de restricción, se sugiere que de manera gradual se levante esta medida, iniciando con el levantamiento de la restricción para los días mencionados, y sujetarlo a una revisión periódica con el fin de determinar que los índices de siniestralidad no guarden relación con el horario y los días en los que se levantara la medida.



Fuente: IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio 2019- 2020



Fuente: IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio 2019- 2020

Que de acuerdo a la información que reposa en la Secretaria de Movilidad mediante los Informes Policiales de Accidente de Tránsito (IPAT), el porcentaje de Victimas en siniestros viales para las Vigencias 2019 y 2020 es el siguiente:



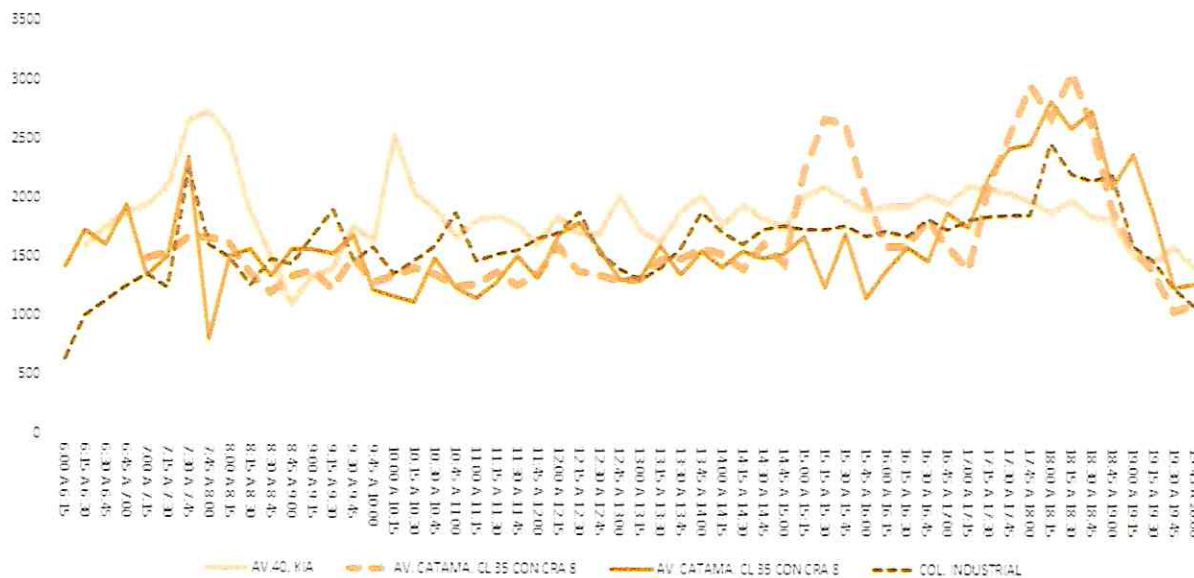
Porcentaje Victorias 2019 - 2020



Fuente (Secretaria de Movilidad – IPAT).

Que según el aforo realizado en el mes de octubre de 2020 por la Secretaría de Movilidad en el marco del reinicio de la reactivación de la economía, se estableció que la distribución del volumen de viajes en la ciudad de Villavicencio es variable, y se determina por el horario de las actividades cotidianas, señalándose las horas pico, en los horarios comprendidos de las 06:00 am a las 09.00 am y las 16.00 a las 19:30 horas, donde se concentra el mayor flujo vehicular, como se refleja en la siguiente gráfica:

VOLUMENES HORARIOS 2020



Volúmenes vehiculares totales equivalentes en vías aforadas.

Fuente: Secretaria de Movilidad de Villavicencio.

Que como resultado de las distintas reuniones adelantadas entre el Gremio Transportador de vehículos tipo TAXI y la Administración Municipal, en especial, la



llevada a cabo el pasado 23 de febrero, encabezada del Alcalde Juan Felipe Harman y el secretario de Movilidad, se concluyó con el gremio realizar la disminución a un dígito y reducir el horario de aplicación de la medida de 24 a 18 horas, esta será aplicada a partir del próximo 01 de abril del año en curso.

Que para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, el número de días de restricción de circulación para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, según el último dígito de la placa única Nacional, es el que corresponde en la siguiente tabla:

Ultimo dígito de la Placa	Día calendario hábil del mes
1	1 – 11 – 21
2	2 – 12- 22
3	3 – 13 – 23
4	4 – 14 – 24
5	5 – 15 – 25
6	6 – 16 – 26
7	7 – 17 – 27
8	8 – 18 – 28
9	9 – 19 – 29
0	10 – 20 - 30

Que frente a los distintos espacios de concertación con el gremio de los motociclistas en el año 2020 y lo que va de corrido de la actual vigencia siguen reiterando de manera escrita y publica lo concerniente al levantamiento total de la medida de restricción nocturna y la garantía de la movilización por los principales corredores viales.

Que como conclusión de las concertaciones entre el gremio y la Administración Municipal se tomó la decisión de levantar la restricción nocturna durante los días lunes, martes y miércoles y los días jueves, viernes, sábados y domingo se mantendrá la medida de restricción nocturna.

Que con ésta modificación se busca garantizar la libre movilidad de los usuarios de motocicletas que se encuentran en tránsito entre los Municipios aledaños y permitir la



circulación de estos actores por los principales corredores viales de la ciudad, el día y horario que tengan restricción vehicular podrán transitar únicamente por los siguientes corredores viales:

- Anillo vial, calle 1 carrera 1, calle 35 (avenida catama) desde la carrera 1 hasta la carrera 23 (hotel rosado), carrera 23 transversal 24 (glorieta de la grama), y calle 44 (vía antigua Bogotá), de igual forma se tendrá en cuenta las vías de la calle 35, carrera 23, calle 31 avenida 40 y carrera 48 salida Villavicencio – acacias.
- Las vías de ingreso y salida a la ciudad de Villavicencio que harán parte del corredor vial de libre circulación son: carrera 48 (fundadores-porfía), carrera 22 (desde la glorieta la séptima brigada hacia el Municipio de puerto López), la calle 39 (desde la avenida del llano puente guatiquia, hacia el Municipio de Restrepo) y calle 44 (vía antigua hacia la ciudad de Bogotá).



Fuente: Google Maps

Que por la congestión vehicular que se presentan en la actualidad sobre la carrera 48(vía acacias) entre la entrada a ciudad porfía y el parque los fundadores y por las obras del proyecto de doble calzadas que se desarrollan en el mismo corredor vial, se hace necesario implementar el horario en que se prohíba el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio.

Que no obstante las restricciones adoptadas mediante el Decreto No. 1000-24/391 de 2020 adicionado por el Decreto No. 1000-24/449 de 2020, y el decreto 1000-24/059 de 2021 las cifras de siniestralidad con heridos sí han disminuido con relación a la vigencia 2020, lo cual hace necesaria la continuidad de las medidas adoptadas como prevención para la disminución de una de las variables que contribuyen al incremento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) en la ciudad y como



medida que contribuya a garantizar el distanciamiento individual responsable ordenado por el Gobierno Nacional, la movilidad sostenible, segura y eficiente y facilite la reapertura de la economía en el Municipio de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores, motocicletas y motocarros de servicios particular, en el Municipio de Villavicencio, de lunes a viernes no festivos, en el horario de las 06:00 a las 09:00 horas y de las 16:00 a las 19:30 horas, conforme a la tipología de pico y placa por último dígito de la placa única nacional, bajo la siguiente secuencia:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
LUNES	3 y 4
MARTES	5 y 6
MIÉRCOLES	7 y 8
JUEVES	9 y 0
VIERNES	1 y 2

PARAGRAFO PRIMERO. PERMÍTASE el tránsito y circulación de vehículos entre los municipios de Villavicencio, Acacias, Restrepo, Puerto López y el Distrito Capital-Bogotá, para la restricción contenida en el presente artículo, para aquellos viajeros que se encuentren en tránsito por el territorio del Municipio de Villavicencio, demostrándolo con los tiquetes expedidos en las casetas de peajes en la fecha y dentro de las dos (2) horas previas al ingreso a la ciudad y se deberán acoger al corredor vial establecido de circulación para los motociclistas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESTRINGIR el tránsito de los vehículos automotores de servicio público individual de pasajeros tipo taxi, de lunes a viernes para toda el área del municipio de Villavicencio, entre las 06:00 y las 24:00 horas, según el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil de cada mes así:

Día calendario hábil del mes	Último dígito de la placa
1,11 y 21	1
2,12 y 22	2
3,13 y 23	3
4,14 y 24	4
5,15 y 25	5
6,16 y 26	6
7,17 y 27	7
8,18 y 28	8
9,19 y 29	9
10,20 y 30	0



PARÁGRAFO: Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi que tengan restricción de circulación según el último dígito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, solo por efectos de mantenimiento del vehículo y deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Portar en el vidrio delantero y en el vidrio trasero para vehículos tipo taxi, un aviso que anuncie "FUERA DE SERVICIO", plenamente visible e identificable.
2. En el vehículo solo se podrá movilizar el conductor.
3. El vehículo tipo taxi deberá transitar sin la silla trasera o en su defecto solo se permitirá el espaldar de la silla.

ARTICULO TERCERO. Prohíbese el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano de la ciudad de Villavicencio de lunes a viernes entre las 06:00 y las 8:00 horas y desde las 17:30 hasta las 19:30, a partir de los siguientes sectores:

- Vía a Puerto López a la altura del puente sobre el Río Ocoa.
- Vía a Acacias a la altura del Sector Porfía (incluida Ciudad Porfía)
- Vía a Restrepo a la altura del monumento a las Arpas (Glorieta Vanguardia)
- Vía antigua a Restrepo a la altura del Ranchón del Maporal.
- Vía antigua a Bogotá a la altura del sector Súper Gas.
- Vía nueva a Bogotá a la altura del sector Buenavista entrada túnel sentido Bogotá-Villavicencio.

PARAGRAFO PRIMERO. La anterior restricción no aplica para la producción agrícola, ganadera, de alimentos perecederos, vehículos de emergencia, los que transporten valores, oxígeno hospitalario, los de las fuerzas militares o de policía y de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO CUARTO. - EXCEPTÚESE de la medida adoptada en el artículo 1º del presente Decreto, los vehículos y motocicletas destinados a las siguientes actividades:

1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.
2. Vehículos Oficiales.
3. Vehículos para la asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
4. Vehículos asignados al cuerpo diplomático o consular. Automotores identificados



- con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Vehículos y motocicletas en los que se desplace personal operativo de las Empresas De Servicios Públicos Domiciliarios, para el mantenimiento, instalación y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa prestadora o contratante pintados o adheridos de forma permanente.
 6. Vehículos en los que se movilicen o sean conducidos por los servidores públicos, contratistas del estado, particulares que ejerzan funciones públicas, ediles y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
 7. Vehículos vinculados a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de mensajería debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y/o en las cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados.
 8. Furgones, vehículos de estacas, panel, de platón y plataforma "cabina sencilla", destinados al transporte de carga y mercancías, especialmente los necesarios para la cadena de producción de alimentos, con capacidad de carga mayor o igual a media (1/2) tonelada.
 9. Motocarros destinados al transporte de carga.
 10. Vehículos destinados al control de tráfico y vehículos tipo grúa al servicio de la Secretaría de Movilidad.
 11. Vehículos con blindaje nivel tres o superior.
 12. Vehículos y Motocicletas destinados a la prestación del servicio de escolta, debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga parte de un esquema de seguridad autorizados por los Organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
 13. Vehículos utilizados para la supervisión de seguridad y vigilancia debidamente identificados.
 14. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad o cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad.
 15. Vehículos automotores de emergencia debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
 16. Vehículos que transporten residuos y/o desechos hospitalarios, los cuales deben estar plenamente identificados con los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
 17. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
 18. Vehículos vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que sean conducidos por el que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
 19. Vehículos en los que se transporten comunicadores sociales y periodistas de los distintos medios de comunicación.



20. Vehículos de servicio particular cuyo registro inicial se realice en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.
21. Vehículos y motocicletas eléctricas. De igual manera, los vehículos híbridos, (gasolina/diésel y electricidad).
22. Motocicletas en las que se transporte personal vinculados a establecimientos de comercio o empresas que realicen actividades en los horarios de restricción vehicular, previa solicitud del empleador y dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, por parte de la entidad a la cual se encuentran adscritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se prohíbe el tránsito de los vehículos tipo automóvil, campero, camionetas y motocicletas destinados al servicio de domicilios con acompañante.

PARAGRAFO TERCERO. - La excepción que indica el numeral 20 del presente artículo, aplicará por única vez por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de matrícula registrada en la licencia de tránsito.

PARAGRAFO CUARTO. - La excepción que indica el numeral 21 del presente artículo para este tipo de vehículos no requiere solicitud de inscripción previa, independiente del organismo de tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

PARAGRAFO QUINTO: Que mediante la Ley 1618 de 2013 y en cumplimiento de la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, para la excepción establecida en el numeral 14 a los vehículos de personas con discapacidad, los interesados en ser incluidos en la base de datos de vehículos excepcionados deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad de Villavicencio lo siguiente:

- a) Copia de la inscripción en el registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad del Ministerio de Salud.
- b) Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- c) Certificado de la revisión técnico-mecánica vigente.
- d) SOAT vigente.

El registro en la base de datos de vehículos excepcionados se aplicará bajo las siguientes reglas:

- a) Se registrará un vehículo por cada beneficiario.
- b) La excepción solo será aplicable cuando el beneficiario haga uso del vehículo.
- c) La excepción tendrá la misma vigencia que el presente acto administrativo.
- d) El vehículo registrado para uso del beneficiario deberá portar tanto en la parte frontal, como en la posterior, la respectiva señal demostrativa de ser destinado



para el transporte de discapacitados.

PARÁGRAFO SEXTO: Suspender de manera transitoria la restricción de pico y placa para los vehículos particulares y públicos durante los días 09 de diciembre y 10 de diciembre de 2021 (Festival Llanero) y del día 23 de diciembre de 2021 hasta el día 03 de enero de 2022 (temporada de fin de año).

PARAGRAFO SEPTIMO: Las personas que se encuentran vinculadas al numeral 22 y que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberá presentar solicitud por parte del empleador dirigida a la Secretaria de Movilidad, para la expedición del Certificado y/o permiso con los siguientes requisitos:

- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de conducción.
- No tener pendientes pagos a infracciones de tránsito en el SIMIT.
- Certificación laboral donde se evidencie el horario en el que cumple actividades propias del cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - RESTRINGIR el tránsito de motocicletas de jueves a domingo entre las 23:00 horas hasta las 05:00 horas en el municipio de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la restricción del presente artículo, las motocicletas relacionadas en el artículo 4º, Numeral 7, del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. - RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores particulares desde las 06:00 horas hasta las 20: 00 horas del día 3 de junio (día de la bicicleta y la actividad física) y desde 06:00 horas hasta las 20: 00 horas del día 22 de septiembre (día del transporte sostenible). Se exceptúan de esta medida los vehículos híbridos y eléctricos.

ARTICULO SEPTIMO. - El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14.

ARTICULO OCTAVO. IMPLEMENTACION. Realícese la aplicación del presente decreto, con el apoyo de los agentes de tránsito, en toda la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. - CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con la competencia otorgada en los artículos



tercero y séptimo de la Ley 769 de 2002, del 01 al 09 de abril de 2021, la medida de restricción adoptada en el presente decreto será de carácter pedagógico y no dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 23 de diciembre de 2021 Y Deroga los Decretos No. 1000-24/391 de 2020 y No. 1000-24/449 de 2020 y No. 1000-24/059 de 2021 los demás que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, a los **31 MAR 2021**

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.Bo.: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: : Hernando Mauricio Frías Barreto	Secretario de Movilidad	
Proyectó: Juan Andrés Gómez López	Asesor de Despacho SMV	